Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97.

Dado que ha sido imposible realizar la notificación de Decreto de la Alcaldía nº 4446/2014, de fecha 17/11/2014, por el que se da inicio a expediente de Baja por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes de esta localidad, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales y comunicar a los relacionados en el Anexo I, que dispone de un plazo de 10 días para manifestar y alegar cuanto estime pertinente, justificándolo documentalmente; con la advertencia de que se procederá a la Baja por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes caso de no efectuar manifestación en contra y recibir informe favorable del Consejo de Empadronamiento; a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I:

- Liane Hedwig
- Charlot Wetzel
- Mariza Deborah Herber
- Faustino Leo Pahlke
- Florence Van Aggelen
- Gorica Eremic
- Julian Knoll

Barbate 26 de febrero de 2015. El Alcalde. Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas.

Nº 20.100

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

EDICTO

El Ayuntamiento PLENO, en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 2.015, acordó la Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable.

Transcurrido el plazo de exposición pública (BOP nº: 33 de 19.02.2015 y Tablón de anuncios del Ayuntamiento), y no habiéndose formulado alegación, sugerencia o reclamación alguna, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Texto íntegro de la Ordenanza se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 33 de fecha 19 de Febrero de 2.015.

En Grazalema (Cádiz) a 30 de Marzo de 2.015. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos **Nº 20.102**

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO OFICIAL

DELEGACIÓN ESPECIAL PARA PRESIDENCIA DE FESTEJO TAURINO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera, D. Alfonso Caravaca Morales, en aplicación de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el día 30 de marzo de 2015, ha dictado la resolución núm. 266, cuyo contenido literal es el siguiente:

"En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2015, fue solicitada a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, autorización para la celebración del festejo taurino popular consistente en la suelta de reses durante el día 5 de abril en los actos enmarcados en la fiesta denominada "Toro del Aleluya" coincidente con el Domingo de Resurrección.

Por Resolución de la Delegación del Gobierno en Cádiz de la Junta de Andalucía, de fecha de 25 de marzo 2015, se ha acordado la autorización del citado festejo taurino popular.

Visto el art. 10.1 del Decreto 62/2003, de 11 de Marzo (BOJA nº 50, de 14 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares que establece que en la celebración de los festejos taurinos populares existirá una Presidencia que corresponderá ejercerla al Alcalde del municipio donde se celebren aquéllos, quien podrá delegarla, de forma expresa, únicamente en otro Concejal de la Corporación Municipal.

Teniendo que atender los asuntos generales de este Ayuntamiento, se hace necesario que la Presidencia de estos eventos taurinos sea desempeñada por un Concejal Delegado a este efecto.

De conformidad con lo determinado en el artículo 43.5. a) del Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, DECRETO:

PRIMERO: Conferir delegación especial para la Presidencia del Festejo Taurino, en el Concejal de Fiestas D. RAFAEL RODRÍGUEZ MACHO, con DNI.: 31.719.927-Y.

SEGUNDO: En este caso la eficacia de la delegación, contiene todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de celebración del evento taurino.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al concejal delegado, y ordenar su publicación en el BOP de Cádiz.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paterna de Rivera a 30 de marzo de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Alfonso Caravaca Morales. Firmado **Nº 20.141**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 27 de marzo del corriente el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Chiclana de la Frontera.

El acuerdo y expediente se someten al trámite de información pública por plazo de 30 días desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en horario y día hábil, y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno Municipal. A estos efectos el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de la Delegación Municipal de Mercado, sitas en Plaza de las Bodegas, s/n, edificio mercado de abastos, 1ª planta de este municipio.

Asimismo, el acuerdo se someterá al informe preceptivo del Consejo Andaluz de Comercio.

En caso de no presentarse ninguna alegación al presente acuerdo y el informe del Consejo Andaluz de Comercio fuera favorable en todos sus términos, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación se entenderá definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Fra., a 1 de abril de 2015. EL TTE. DE ALCALDE, DELEGADO DE MERCADO, Fdo.: Stefan Schauer.

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

EDICTO

El Ayuntamiento PLENO, en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 2.015, acordó la Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable.

Transcurrido el plazo de exposición pública (BOP nº: 33 de 19.02.2015 y Tablón de anuncios del Ayuntamiento), y no habiéndose formulado alegación, sugerencia o reclamación alguna, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Texto íntegro de la Ordenanza se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 33 de fecha 19 de Febrero de 2.015.

En Grazalema (Cádiz) a 30 de Marzo de 2.015. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos **Nº 20.148**

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público que mediante Decreto dictado por el Sr. Alcalde con fecha 6 de abril de 2015, fue aprobada la creación de un Fichero Automatizado de Datos de Carácter Personal con el siguiente contenido:

1.- Organo responsable del fichero: Delegación de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ubrique

2.- Organo ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición Concejal de seguridad ciudadana del Ayuntamiento de Ubrique

3.- Nombre del fichero que se crea.- datos personales derivados de la gestión diaria de la Policía Local de Ubrique

4.- El fichero tendrá carácter manual e informático

5.- El sistema de información al que pertenece el fichero es el de la Delegación de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ubrique

6.- El nivel de seguridad exigible al mismo es alto

7.- Los datos que se incluirán en el fichero son: Datos relativos a: origen racial o étnico, salud, comisión de infracciones penales y administrativas, NIF, DNI, Dirección, imagen, voz, afiliación a la Seguridad Social, teléfono, firma electrónica, número de registro de personal, marcas físicas, tarjeta sanitaria, nombre y apellidos, firma, datos biométricos, situación laboral, características personales y circunstancias sociales, económicas, financieras, de seguros, transacciones de bienes y servicios, información comercial, datos académicos y profesionales

8.- La finalidad del fichero es la gestión diaria de la Policía Local, en relación con procedimientos administrativos y penales derivados de actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad

9.- Las personas a las que se les va a solicitar sus datos son los interesados, sus representantes legales, entidades privadas y administraciones públicas

10.- El procedimiento de recogida de datos de carácter personal se realizará a través de formularios, entrevistas personales y averiguaciones policiales

11.- Los datos recogidos serán cedidos a órganos judiciales, de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones Locales.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo establecido en el referido Decreto y en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ubrique 6 de abril de 2015. EL ALCALDE. Fdo. Manuel Toro Rincón

Nº 20.172

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Habiendo intentado la notificación de Decreto número 5720 de fecha 24.09.14 de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística número RLU-11/2.014, y no pudiéndose practicar la misma a Doña Maria Milagros Moreno Ramirez, por encontrarse ausente de su domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Enero de 2.015, se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se puedan presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, DEL SUELO NO URBANIZABLE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al "uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", definiendo, en el artículo 50 B a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos "actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios", imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley en su artículo 52.5 prevé también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable expuesto en el ya referido artículo 50 B a).

Previsión legal de gran relevancia, importancia y trascendencia para el municipio de Grazalema - Benamahoma, teniendo en cuenta la riqueza y potencialidad de su término, a fin de buscar, implantar y diversificar alternativas de usos y económicas a la normal y propias del suelo no urbanizable (teniendo su totalidad la clasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica Parque Natural Sierra de Grazalema), compatibles en cualquiera de los casos con la regulación contenida en el Planeamiento General de Ordenación Urbanística y legislación sectorial de aplicación, especialmente la propia del referido espacio natural protegido Parque Natural Sierra de Grazalema.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la LOUA, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una ordenanza.

Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema – Benamahoma como uno de sus objetivos, siempre y en cualquiera de los casos compatible con el respecto al medio ambiente y medio natural de incomparable riqueza que proporciona el Parque Natural Sierra de Grazalema, los siguientes:

- La adopción de todas aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo y riqueza de todo tipo (económica, turística, ocio, cultural,...).
- La adopción de medidas que favorezcan al conocimiento y propaganda del municipio, por cualquiera de las vías de comunicación (oral, escrita, internet, redes sociales), y que a su vez posibiliten la visita al mismo de personas y posible implantación de otras actividades y usos que mejoren la oferta del municipio.

Las deducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional de suelo no urbanizable regulada en la presente ordenanza, se articulan en función de la inversión y del empleo que la actividad genere, la mejora medioambiental (uso de energías renovables, materiales reciclables, rehabilitación de edificaciones,...) así como por la oferta propagandística y del municipio de Grazalema – Benamahoma fuera de los límites de su término municipal, dándose gran importancia a la posibilidad que la actividad a implantar genere usos y consumos en otros sectores y empresas ya implantadas.

II. ORDENANZA

Artículo 1.- Fundamento jurídico y Naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1 h) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el nº 2 del art. 2 del R.D. Legislativo 2/2004, anteriormente reseñado.

Artículo 2.- Objeto.

Constituye el objeto de esta prestación compensatoria la realización, en suelos clasificados como no urbanizables en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Grazalema – Benamahoma, de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, que tengan la consideración de actuaciones de interés público de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Tienen la consideración de obligados al pago de esta prestación las personas físicas y personas jurídicas que promuevan los actos descritos en el artículo anterior.

2.- Los actos que realicen las Administraciones Públicas en suelo no urbanizable en ejercicio de sus competencias estarán exentos del pago de esta prestación.

Artículo 4. Base, tipo y cuantía.

1.- La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- A los efectos de lo expuesto en el punto anterior, se tomará el Presupuesto de Ejecución Material reflejado en el correspondiente proyecto técnico, con las siguientes premisas:

- Caso de ser revisado por los Servicios Técnicos Municipales, se tomará el módulo que establezca el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz para el uso específico o más similar, aplicado sobre la superficie de la actuación.
- De ese Presupuesto de Ejecución Material, se considerará que el porcentaje del 40% corresponde a mano de obra y el restante 60% a materiales, maquinarias y equipos.
- Del 60% del Presupuesto de Ejecución Material expuesto en el punto anterior correspondiente a materiales, maquinarias y equipos, un 50% corresponderá a materiales y el restante 50% a maquinarias y equipos.

3.- El tipo de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 5.

4.- La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 5. Reducciones del tipo.

La cuantía de la reducción, tomando como base la cantidad resultante una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Realización de inversiones productivas.

Por cada 100.000 euros de inversión para la efectiva implantación de la actividad (Presupuesto de Ejecución Material reflejado en proyecto o en su caso revisado por los Servicios Técnicos Municipales conforme lo expuesto en el primer punto del artículo 4.2 de las presentes Ordenanzas): Reducción del 1% con un porcentaje máximo del 3%.

b) Por la generación de empleo:

- Por cada puesto de trabajo generado y/o empresa interviniente, necesario para la implantación de la actividad: Reducción del 1%, con un porcentaje máximo del 3%.
- Por cada puesto de trabajo generado, y/o empresa interviniente, necesario para el desarrollo de la actividad: Reducción del 1%, con un porcentaje máximo del 3%.

c) Por la mejora y respeto medioambiental mediante la rehabilitación de construcciones y/o edificaciones existentes e incorporación de energías renovables y alternativas: Reducción del 2%.

d) Por la generación de usos y consumos en otros sectores durante la implantación y/o desarrollo de la actividad: Reducción del 3%.

e) Por el empleo de medios de cualquier tipo que garanticen la propaganda y difusión del municipio de Grazalema – Benamahoma, en cualquiera de sus sectores (audiovisuales, internet, redes sociales,..): Reducción del 3%.

f) Por el empleo de técnicas de producción, elaboración, comercialización o similar durante el desarrollo de la actividad, mediante certificación en ecológico: Reducción del 4%.

Las reducciones establecidas por estos criterios serán acumulativas, siendo la reducción máxima aplicable al tipo del 8%.

Artículo 6. Devengo.

Esta prestación compensatoria se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 7. Gestión.

1.- Para la liquidación provisional de esta prestación compensatoria, el obligado al pago deberá aportar, junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, el justificante del ingreso de la cuantía que corresponda en aplicación de esta ordenanza.

2.- El interesado declarará responsablemente la cantidad y deducciones aplicables en concepto de prestación compensatoria en suelo no urbanizable, aportando instancia al respecto y cuantos documentos estime conveniente para justificar cada una de las reducciones aplicables, siendo necesario como mínimo:

a) Realización de inversiones productivas: Hoja resumen de las mediciones contenidas en el Proyecto de Ejecución, suscrita por técnico competente y visada por colegio profesional.

b) Por la generación de empleo: Declaración responsable donde se exponga los medios humanos y temporales (contratación de empresas, personal autónomo, maquinarias, materiales,...) a contratar necesarios para la efectiva implantación de la actividad, y su posterior desarrollo.

El obligado al pago, deberá presentar:

- Al finalizar las actuaciones necesarias para la implantación del uso y de la actividad, junto con la documentación para concesión de licencia de funcionamiento, aquella que justifique de forma real el empleo de los medios humanos y temporales previamente declarados.
- Durante los años necesarios para amortizar la materialización de la inversión, al finaliZar los mismos, documentación previamente declarada que justifique de forma real el empleo de los medios humanos y temporales necesarios para el desarrollo de la actividad.

- c) Por la mejora y respeto medioambiental mediante la rehabilitación de construcciones y/o edificaciones existentes e incorporación de energías renovables y alternativas: Memoria explicativa.
- d) Por la generación de usos y consumos en otros sectores durante la implantación y/o desarrollo de la actividad: Memoria explicativa.

El obligado al pago, deberá presentar, durante los años necesarios para amortizar la materialización de la inversión, al finalizar los mismos, documentación previamente declarada que justifique de forma real la generación de usos y consumos en otros sectores.

e) Por el empleo de medios de cualquier tipo que garanticen la propaganda y difusión del municipio de Grazalema – Benamahoma, en cualquiera de sus sectores (audiovisuales, internet, redes sociales,..): Memoria explicativa.

El obligado al pago, deberá presentar, durante los años necesarios para amortizar la materialización de la inversión, al finalizar los mismos, documentación que justifique el empleo real de los medios previamente declarados.

f) Por el empleo de técnicas de producción, elaboración, comercialización o similar durante el desarrollo de la actividad, mediante certificación en ecológico, Reducción del 4%.

El obligado al pago, deberá presentar, durante los años necesarios para amortizar la materialización de la inversión, al finalizar los mismos, documentación que justifique el la certificación energética de las técnicas previamente declaradas.

3.- Una vez concedida la licencia urbanística, se determinará la base y deducciones practicadas conforme los artículos 4 y 5 de las presentes ordenanzas, comprobándose la cantidad declarada por el obligado y se modificará la misma si procede, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al obligado al pago la cantidad que corresponda.

4.- El incumplimiento de lo expuesto en el punto 2 de este articulado, conllevará infracción y sanción conforme lo expuesto en el artículo 9 de las presentes ordenanzas, con devolución de las cantidades reducidas previa resolución motivada.

Artículo 8. Desistimiento.

1.- En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación provisional.

2.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Las infracciones serán sancionadas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.

Disposición adicional primera.

No podrán otorgarse licencia de obras o instalaciones de este tipo sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente plan especial o proyecto de actuación.

Disposición adicional segunda.

De forma excepcional y previo informe motivado, podrá aplicarse la reducción máxima al tipo en aquellas actuaciones que, por sus particulares circunstancias, tengan una especial incidencia en la preservación del medio rural.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

En Grazalema (Cádiz) a 3 de Febrero de 2.015. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos **Nº 8.568**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Antonio Peña Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Con fecha 19 de enero de 2015 fue dictado Decreto por esta Alcaldía – Presidencia de modificación del Decreto de fecha 12 de enero de 2.012 por medio del cual se designaban los Tenientes de Alcalde de este Ilmo. Ayuntamiento, así como la delegación de determinadas atribuciones en los Concejales del Equipo de Gobierno.

Considerando la toma de posesión del Acta de Concejal de Dª Estefanía Jurado Caballero de fecha 10 de febrero de 2015, se hace necesario proceder a reestructurar las Delegaciones que esta Alcaldía había efectuado con anterioridad.

Dado que esta Alcaldía puede efectuar delegaciones genéricas de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local en relación con las diferentes áreas en que se estructura el Ayuntamiento y delegaciones especiales en los demás Concejales (art. 43 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre), por medio de la presente RESUELVO:

PRIMERO: Designar como Tenientes de Alcalde del Ilustrísimo Ayuntamiento de Chipiona a los siguientes Concejales:

- Primera Teniente de Alcalde: ..... Dª Davinia Valdés del Moral.
- Segundo Teniente de Alcalde: ..... D. Javier Díaz Jurado
- Tercera Teniente de Alcalde: ..... Dª Isabel Jurado Castro.
- Cuarto Teniente de Alcalde: ..... D. Manuel Rodríguez Gómez.
- Quinto Teniente de Alcalde: ..... D. Rafael Naval Jurado.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde, en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO: Modificar el referido Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de enero de 2.015, en los siguientes términos:

- Delegar las Competencias en Deportes y Fomento Económico en Dª Estefanía Jurado Caballero.

Por tanto, las Delegaciones, de forma específica, quedan atribuidas de la siguiente manera:

DELEGACIONES GENÉRICAS

Área Delegada: Gobernación. Educación. Fiestas. Cultura. Biblioteca. Castillo. Asesoría Jurídica. Nuevas Tecnologías

Concejal Delegada: Dª Davinia Valdés del Moral.

• Ámbito de la Delegación de Gobernación:

Se consideran integrados los siguientes servicios:

• Coordinación de la Alcaldía Presidencia con otros organismos públicos.
• Coordinación de la Alcaldía Presidencia con las Delegaciones creadas.
•Protocolo.

Comprende las siguientes facultades:

- Facultad de dirección del área delegada.
- Facultad de gestión del área delegada.
- Facultad de aprobar gastos de su departamento, previamente presupuestados hasta una cuantía máxima de 3.000,00 euros.
- Facultad de resolución de aquellos actos administrativos que afecten al área objeto de la presente delegación, incluso cuando los mismos afecten a terceros.
- Facultad de resolver los recursos que se puedan interponer contra los actos dictados en el ejercicio de la competencia delegada.
- Facultad de sancionar aquellas conductas que infrinjan las disposiciones legales vigentes y entren dentro de la esfera de la competencia de esta delegación.

• Ámbito de la Delegación de Educación:

Se consideran integrados los siguientes servicios:

• Educación.
• Centros Escolares.

Comprende las siguientes facultades:

- Facultad de dirección del área delegada.
- Facultad de gestión del área delegada.
- Facultad de aprobar gastos de su departamento, previamente presupuestados hasta una cuantía máxima de 3.000,00 euros.
- Facultad de resolución de aquellos actos administrativos que afecten al área objeto de la presente delegación, incluso cuando los mismos afecten a terceros.
- Facultad de resolver los recursos que se puedan interponer contra los actos dictados en el ejercicio de la competencia delegada.
- Facultad de sancionar aquellas conductas que infrinjan las disposiciones legales vigentes y entren dentro de la esfera de la competencia de esta delegación.

• Ámbito de la Delegación de Cultura.

Se consideran integrados los siguientes servicios:

• Biblioteca.
• Cultura.

Comprende las siguientes facultades:

- Facultad de dirección del área delegada.
- Facultad de gestión del área delegada.
- Facultad de aprobar gastos de su departamento, previamente presupuestados hasta una cuantía máxima de 3.000,00 euros.
- Facultad de resolución de aquellos actos administrativos que afecten al área objeto de la presente delegación, incluso cuando los mismos afecten a terceros.
- Facultad de resolver los recursos que se puedan interponer contra los actos dictados en el ejercicio de la competencia delegada.
- Facultad de sancionar aquellas conductas que infrinjan las disposiciones legales vigentes y entren dentro de la esfera de la competencia de esta delegación.

• Ámbito de la Delegación de Fiestas.

Se consideran integrados los siguientes servicios:

• Fiestas.

Comprende las siguientes facultades:

- Facultad de dirección del área delegada.
- Facultad de gestión del área delegada.
- Facultad de aprobar gastos de su departamento, previamente presupuestados hasta una cuantía máxima de 3.000,00 euros.
- Facultad de resolución de aquellos actos administrativos que afecten al área objeto de la presente delegación, incluso cuando los mismos afecten a terceros.
- Facultad de resolver los recursos que se puedan interponer contra los actos dictados en el ejercicio de la competencia delegada.
- Facultad de sancionar aquellas conductas que infrinjan las disposiciones legales vigentes y entren dentro de la esfera de la competencia de esta delegación.

• Ámbito de la Delegación de Comunicación y Nuevas Tecnologías:

Se consideran integrados los siguientes servicios:

• Medios de Comunicación.
• Estrategias y Nuevas Tecnologías.
• Departamento de publicidad

Comprende las siguientes facultades:

- Facultad de dirección del área delegada.
- Facultad de gestión del área delegada.
- Facultad de aprobar gastos de su departamento, previamente presupuestados hasta una cuantía máxima de 3.000,00 euros.
- Facultad de resolución de aquellos actos administrativos que afecten al área objeto de la presente delegación, incluso cuando los mismos afecten a terceros.
- Facultad de resolver los recursos que se puedan interponer contra los actos dictados en el ejercicio de la competencia delegada.
- Facultad de sancionar aquellas conductas que infrinjan las disposiciones legales vigentes y entren dentro de la esfera de la competencia de esta delegación.

Área Delegada: Bienestar Social. Participación Ciudadana. Juventud. Igualdad y Mujer.